

DOCUMENTO.

John Jairo Orozco Torres <orozjuanas@hotmail.com>

Lun 5/10/2020 9:21

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (110 KB)

Tobon Rendon-2018-00711-pdf.new.pdf;

Buenos días. Cordial y respetuoso saludo.
'CUIDÁNDOTE NOS CUIDAMOS TODOS'
SU SS.: El abogado.

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
BELLO, ANTIOQUIA.
E. S. D.**

RDO.: 2018-00711-00.
REF.: DECLARATIVO VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL-
DTE.: BERNARDO DE JESÚS TOBÓN RENDÓN.
DDS.: CONRADO DE JESÚS BETANCUR MONSALVE Y ORO.
SUB.: *PETICIÓN.*

JOHN J. OROZCO TORRES, abogado en ejercicio, **T.P.32.234 del C. S. de la J.**, identificado con **C.C.3.616.412**, obrando en calidad de **MANDATARIO JUDICIAL** de la **PARTE DEMANDANTE**, de conformidad con lo normado en el art.373, Capítulo I, Título I, sección 1ª, Libro 3º del C. G. del P., en armonía con lo prescrito en el Decreto 806/2020, respetuosamente, al Despacho, ***solicito se sirva ordenar traslado para alegar de instancia.***

PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL-Pronto diligenciamiento del proceso/PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL/RESOLUCION SOBRE EXCEPCIONES. "(...) --- *Las normas consagran dos de los principios reconocidos por el artículo 228 de la Constitución: el primero, el de la economía procesal, en lo que tiene que ver con el pronto diligenciamiento de los procesos: "Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado". El segundo, la primacía del derecho sustancial: "y en ellas (en las actuaciones de la Administración de Justicia) prevalecerá el derecho sustancial." El inciso segundo del artículo 306 está basado en el principio de la economía procesal. Economía procesal que implica conseguir los resultados del proceso (el establecimiento de la verdad como medio para lograr la realización del derecho sustancial), con el empleo del mínimo de actividad procesal, naturalmente sin violar el derecho fundamental al debido proceso, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución. -- (...)". (C. Const. C-404/97). (Negrilla extratexto)*

Del Señor Juez, atentamente,


JOHN J. OROZCO TORRES.
T.P.32.234 del C. S. de la J.
C.C.3.616.412.